

---

## EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA EXPERIENCIA EN PROCESOS DE INVESTIGACION TUTELAR

*THE RIGHT TO LIVE IN FAMILY  
EXPERIENCE ABOUT THE PROCESS OF THE TUTELARY RESEARCH*

Julia Solórzano Mendoza de Pinto<sup>1</sup>

### Resumen

Es un comentario respecto a la situación de los niños sin cuidados parentales, que viven institucionalizados en los Centros de Atención Residencial, durante largos periodos de tiempo, porque no se resuelve de manera oportuna sus procesos de Investigación Tutelar. Cuando los niños, niñas y adolescentes no pueden retornar a un ambiente familiar, se vulneran sus derechos, especialmente el derecho a vivir en un entorno familiar que contribuya a su protección, desarrollo y bienestar integral. Es una reflexión desde la experiencia de trabajo, respecto a esta situación que viven muchos niños, incluso desde recién nacidos, para quienes el sistema no suele priorizar la resolución de su situación legal.

### Palabras claves

Centros de Atención Residencial, proceso de investigación tutelar, Convención sobre los Derechos del niño, derechos de niños, niñas y adolescentes, derecho a vivir en un entorno familiar.

### Abstract

*This is a comment about the situation of the children without parental care, who live institutionalized in the Residential Care Centers, for long periods of time, because their processes of Tutelary Research are not solved. When the children and teenagers cannot return to a family environment, their rights are infringed, especially the right to live in a family environment that contributes to their protection, development and*

---

<sup>1</sup> Licenciada en Psicología de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Maestría en Psicología Empresarial. Docente en la Facultad de Psicología. Experiencia en el área Organizacional, Clínica, Educativa y Social Comunitario. Directora Ejecutiva (1999 – 2015) en institución sin fines de lucro que desarrolla programas de Prevención del Abandono Infantil y atiende niños en situación de abandono en los Centros de Atención Residencial (CAR). Participación en la elaboración del Manual de Intervención de Niñas, Niños y Adolescente sin Cuidados Parentales y en el Manual de Acreditación y Supervisión para Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales - Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

*wellbeing. It is an analysis created out of a job experience, about the situation lived by many children, even since they are born, to whom the system usually does not prioritize the resolution for their legal situation.*

### **Key words**

*Residential care Center, child protection investigation process, Convention on the Rights of the Child, the rights of children and adolescents, the right to live in a family environment.*

## **CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL (CAR), INVESTIGACIÓN TUTELAR.**

Existen normas jurídicas que protege el derecho de los niños, niñas y adolescentes para vivir en un entorno familiar, como se señala en el Código de los Niños Niñas y Adolescentes<sup>2</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se reconocen que los niños son sujetos de derecho.<sup>3</sup>

*“La convención de los derechos del niño y la Declaración y la Convención Americana atribuyen a la familia un papel preponderante en la garantía del cuidado, bienestar y protección de los niños, por ser el estado natural para su crecimiento y desarrollo, particularmente en sus primeras etapas de vida.”<sup>4</sup> Es deseable que todos los niños se desarrollen en un entorno familiar adecuado, donde puedan ser cuidados, protegidos y se propicie su desarrollo integral. Sin embargo algunos niños que han nacido en circunstancias difíciles, no pueden disfrutar de este derecho, porque son abandonados por su madre o familiares, al no tener ninguna identidad conocida por ser encontrados en la vía pública u hospitales donde su progenitora ha brindado una falsa identidad.*

<sup>2</sup> Art. 8 Derecho a vivir en Familia: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carece de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral. Código de los Niños y Adolescentes. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 2013. Página 10 y 11.

<sup>3</sup> La Convención sobre los derechos del Niño recoge los derechos de todas las personas menores de 18 años. Sus derechos están íntimamente relacionados con las obligaciones y las responsabilidades de los Estados, es decir, los artículos son de cumplimiento obligatorio para todos los gobiernos y todas las personas. Convención sobre los derechos del Niño. 2011. Página 3.

<sup>4</sup> “La Convención de los Derechos del Niño y la Declaración y la Convención Americana atribuye a la familia un papel preponderante en la garantía del cuidado, bienestar y protección de los niños, por ser el estado natural para su crecimiento y desarrollo, particularmente en sus primeras etapas de vida.” El Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidados alternativos. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. 2013, p. 5.

En esas circunstancias el órgano competente inicia un proceso de investigación tutelar y se dispone como una medida de protección temporal, ser acogidos en los Centros de Atención Residencial (CAR), al no existir otra alternativa de cuidado para ellos.

En representación del sistema del Estado, a quienes les compete velar por el bienestar de estos niños, niñas y adolescentes, dilatan el tiempo en los procesos y los operadores de justicia no cumplen los procedimientos de manera oportuna, para definir si los niños puedan retornar a su medio familiar biológico o ser declarados en abandono y a través de la adopción restituirles el derecho a vivir en familia. Permiten que esta situación, en algunos casos se convierta en una estancia prolongada o permanente, viviendo institucionalizados durante varios años, incluso no se considera que algunos niños han ingresado desde recién nacidos, situación que limita su desarrollo y su derecho a vivir en familia.

Durante 15 años he dirigido 6 Centros de Atención Residencial (CAR) en Lima, esto me ha permitido conocer de cerca la problemática familiar, social y legal de 560 niños que han ingresado con procesos de investigación tutelar en la fase inicial. Considero que en los centros que estaban bajo nuestra responsabilidad los niños recibían una atención de calidad, las condiciones de salud y estado nutricional eran buenos, asistían a programas de estimulación o centros educativos adecuados a sus necesidades, se atendía a los niños en un entorno familiar temporal donde recibían afecto de las personas que los cuidaban. Sin embargo al observar que los niños iban creciendo sin ninguna perspectiva respecto a su futuro inmediato, me preguntaba ¿cuánto tiempo más deben seguir los niños en esta situación?, que aparentemente era ideal y estaban “bien cuidados”, pero el contexto donde se encontraban, su estancia prolongada en un mismo entorno, el poco contacto con el exterior, limitaba su desarrollo social y emocional, originando el perfil de los niños institucionalizados (temerosos, inseguros, con falta de desarrollo de habilidades sociales, retraso del lenguaje, aprendizaje, entre otros).

En esas circunstancias decido, conocer e informarme respecto a los trámites legales y procedimientos que correspondían a los procesos de investigación tutelar de los niños que se encontraban viviendo en la institución. Es importante mencionar que en el año 1999 los responsables que administraban las instituciones tutelares, no tenían explícitamente las atribuciones para impulsar los procesos<sup>5</sup>. El primer contacto fue con el Poder Judicial, la

<sup>5</sup> Artículo 4: Impulsar los procesos de investigación tutelar tendientes a esclarecer la situación de presunto estado de

primera experiencia fue hacer el seguimiento del expediente de un niño que había ingresado a la institución a los 2 años de edad y se encontraba desde hace 4 años viviendo en el CAR. Cuando consulto la situación del proceso, recibo la información que la ubicación del expediente era el archivo central del poder judicial, los responsables de dicha judicatura que debían determinar la situación legal de este niño, había indicado el archivo definitivo. Me sorprende, no podía creer que esto podía pasar a los expedientes de los niños que vivían institucionalizados, iniciamos la búsqueda del expediente y solicitamos desarchivar para que retorne al Juzgado de origen y continuar con la investigación que correspondía; después de larga espera y constancia se logró que el Juzgado determine el abandono del menor cuando tenía 10 años de edad, estoy segura que si no nos hubiéramos interesado, probablemente el caso hubiera permanecido igual hasta la mayoría de edad del niño. Esta experiencia para todos los de la institución fue una gran lección y la motivación para continuar con este reto, además de establecer como una política institucional el seguimiento de los procesos.

Cuando inicie estas actividades no conocía el sistema judicial, confiaba que cuando me entrevistaba con los Jueces o los Especialistas Judiciales y les relatara los casos iban a responder de manera inmediata, sin embargo no resulto fácil, aun con gran perseverancia y entusiasmo experimentaba frustración, cuando no lograba que los profesionales formados en derecho se comprometieran para hacer valer los derechos de los niños y adolescentes. Además cumplieran los tiempos establecidos legalmente que ellos conocían y que entiendan que la permanencia de los niños en los centros de atención residencial debe ser el menor tiempo posible, por su bienestar físico, social y emocional.

Es importante mencionar que en estos años los procesos de investigación tutelar de los niños, niñas y adolescentes en presunto estado de abandono, han estado sujetos a cambios y se han desarrollado en diversas instancias de acuerdo a las normas legales establecidas. En un inicio se encontraban bajo la responsabilidad del Poder Judicial, luego se dispuso el año 2005 que asumía la competencia de manera progresiva el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – INABIF – Unidad de Investigación Tutelar en relación a los trámites administrativos, luego que ha concluido, son remitidos los expedientes al Poder Judicial para que puedan ser revisados y se emita las resoluciones

---

abandono de las niñas, niños y adolescentes a fin de promover la adopción o alternativas orientadas a la reinserción familiar y social. Título II Obligaciones y Responsabilidades de los Centros de Atención Residencial y sus Representantes. Ley General de los Centros de atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes. Ley No. 29174, 21 de diciembre 2007, p. 8.

que corresponda<sup>6</sup>. Actualmente la Dirección de Investigación Tutelar – DIT - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es responsable de los procesos en Lima.

En estas circunstancias los que estábamos inmerso en la problemática de los niños sin cuidados parentales, teníamos la esperanza de que los cambios iban a beneficiar a los niños, niñas y adolescentes, que los procesos donde existía alguna causal de abandono se podían resolver con prontitud y que se iba a considerar lo mejor para cada uno de ellos, ya que muchos casos estaban esperando que se tomara una decisión a su favor respecto a su futuro inmediato; sin embargo la situación no cambio significativamente aun cuando eran nuevos equipos profesionales, nuevas personas. Optimistamente pensamos solo es cuestión de tiempo que pasado el proceso de integración y adaptación de estos nuevos grupos, va permitir agilizar los procesos, el transcurso de los meses nos demostró que no se lograba afianzar el trabajo y no garantizaba que el tiempo de espera de los niños sea menor; por el contrario los cambios y la actitud de los operadores de justicia hacia que los expedientes solo cambien de lugar y que muchos niños continúen institucionalizados durante los 4 o 5 primeros años de su vida, viviendo al cuidado de personas que no son sus familiares, pero que asumen un rol familiar transitorio.

En el contacto frecuente con los diversos operadores de justicia y profesionales responsables de los procesos de investigación tutelar, observe que los expedientes de los niños, niñas y adolescentes estaban en un porcentaje mínimo, bajo la responsabilidad de profesionales que cumplían con diligencia estos procesos y hacían hasta lo imposible para resolver de acuerdo a lo esperado; sin embargo lamentablemente la mayoría de los expedientes se encontraba en manos de quienes consideraban que solo eran un proceso con un número asignado y formaban parte de la suma total de la carga procesal que tenían, además estaban inactivos cuando no había alguien que se podía interesar por ellos para hacer el seguimiento e impulso actuando como un abogado defensor; otros operadores de justicia no conocían el tema de familia, ni los procedimientos a seguir, no estaban capacitados para asumir los procesos que les habían asignado, algunos preferían no tomar ninguna decisión porque tenían el temor o prejuicio de ser denunciados o de cometer un error, aun cuando era claro el rol que les correspondía y sabían que podían

---

<sup>6</sup> Artículo 245. Investigación Tutelar: el MIMDES al tomar conocimiento, mediante informe policial o denuncia de parte, que un niño o adolescente se encuentre en algunas de las causales de abandono, abrirá investigación tutelar, con conocimiento del Fiscal de familia y dispondrá en forma provisional las medidas de protección pertinentes. En concordancia con la modificación dispuesta por la ley No. 28330 publicada el 14.08.2004. Código de los niños y adolescentes. 2013. Página 71.

actuar de oficio en estos casos, donde se trata de niños y son casos humanos, pero con el fin de protegerse, ante cualquier acción que permitía continuar con el proceso, solicitaban que se presentara algún escrito sabiendo que esto dilataba el tiempo entre una resolución y las notificaciones.

La nueva legislación en los procesos de investigación tutelar, nos llevó a duplicar esfuerzos, porque ahora se tenía dos instancias donde se debían hacer seguimiento de los expedientes, en la Dirección de Investigación Tutelar y los diversos Juzgados de Familia en Lima. Como está establecido cuando concluye la primera parte administrativa del proceso en la Dirección de Investigación Tutelar –Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se remite los expedientes a los diversos Juzgados de acuerdo al distrito judicial que corresponda, para cumplir con la segunda parte y se pueda emitir la resolución de la declaración judicial de estado de abandono, si se considera pertinente o si existe alguna observación en el expediente, retorna al lugar de origen ( DIT – MIMP) para subsanar las observaciones.

Durante el impulso de los procesos, frecuentemente escuchaba en los Juzgados, Fiscalías, Equipos técnicos o Directores de las entidades del estado responsables, las preguntas que hacían “¿Qué interés teníamos en los casos?”, “¿Por qué insistía que se resuelvan?”, “¿Por qué tanta prisa, acaso conocía a alguien que estaba interesada en los niños?” “¿Por qué tanto interés de resolver si hay tantos niños en la misma situación a nuestro alrededor?”, algunos consideraban que “los niños estaban bien cuidados y que podían seguir viviendo en el centro de atención residencial hasta la mayoría de edad”, incluso se emitían resoluciones judiciales determinando esta situación, que en varias oportunidades hemos apelado considerando el interés superior de los niños. Estas preguntas o resoluciones revelaban que estos profesionales que estaban formados para impartir justicia y que en ese momento tenían un expediente por resolver de un menor que vivía en una institución a corta edad, en presunto estado de abandono, no tenían el criterio profesional que la situación ameritaba, para velar por su bienestar que el estado les había confiado.

Por ello, entendí que era necesario acercarlos a una realidad y sensibilizarlos, tenía que trabajar con ellos y hacer que el sistema funcione a beneficio de los niños, haciendo que los expedientes de los niños, niñas y adolescentes, tuvieran un rostro, una imagen, para entender que significaba para un niño vivir en una institución, no solo por una situación de derecho, sino porque esto no era lo mejor para ellos y no porque estaban mal atendidos

donde estaban viviendo. Era indispensable que reconozcan que no estaban considerando su desarrollo, ni bienestar, ni como esta situación afectaba su salud emocional, que no se podía cuantificar en un valor numérico, pero que esta experiencia estaba limitando a cada niño en su vida actual y futura de una manera diferente a cada uno de ellos, como diferente somos cada uno de las personas, especialmente cuando no tienen una figura de madre constante, la seguridad de ser querido y el sentimiento de pertenencia a un lugar, que se desarrolla en la relación con los padres o referentes familiares en la primera infancia especialmente en los primeros cinco años de vida. Esta labor ha sido una actividad constante, porque lamentablemente el sistema es inestable, en cuanto podía comprobar que los operadores de justicia, con quienes en un inicio era muy difícil poder conversar, comunicarnos y que puedan conocer nuestra preocupación real, cuando ya estábamos logrando que se comprometían con los casos, en la siguiente visita habían sido cambiados o rotados, entonces teníamos que volver a empezar una vez más, desde el principio. Nos quedaba la satisfacción saber que ese profesional sensibilizado, donde se encuentra va sentir más de cerca la problemática de los niños sin cuidados parentales.

Cuando empezamos los logros eran mínimos, los resultados se fue incrementando poco a poco a favor de los niños, del total de los 560 procesos que conocí durante todo este tiempo, se logró que el 65% de los niños, niñas y adolescentes atendidos fueran declarados en abandono y egresados por adopción (niños menores de 11 años), el 20% han retornado al entorno familiar y el 1% continúan en la institución estando declarados en abandono, pero no pueden acceder a una familia adoptiva por su edad o problemas de salud. Esto ha sido posible gracias a que conocí a profesionales formados en Derecho comprometidas con la labor que desarrollaban, de quienes recibí su apoyo, conocimientos y asesoría, además pude formar un equipo de personas y profesionales que apoyaran este sueño.

En estos años pude conocer muchas historias de niños, que han vivido institucionalizados, como es el caso de un niño que ingreso a una institución por primera vez a los 2 meses de edad, cuando fue entregado al Juzgado de Familia por su madre que no podía cuidarlo. Después de vivir dos años en presunto estado de abandono, se resuelve que retorne a vivir con su madre, él vive con ella durante 3 meses, donde es víctima de maltrato y violencia; la madre por segunda vez decide retornar al menor y entregarlo al Juzgado de Familia para que pueda ser promovido en adopción. Vive en otro centro de atención hasta los 5 años y el Juzgado responsable del proceso decide, que su abuela materna pueda cuidarlo, luego de vivir 4 meses con ella la

abuela considera que debe entregarle a su hija para que asume el cuidado de su hijo como le corresponde, una vez más recibe maltratos y la madre biológica por tercera vez pone a disposición al menor ante el Juzgado de Familia indicando que no puede criarlo y justifica su decisión diciendo que el menor es violento con ella. Ante esta situación conocemos el caso cuando nos solicitan el ingreso del niño, nos conmueve su historia difícil e injusta que ha vivido a su corta edad, aceptamos su ingreso a la edad de 5 años 10 meses.

Sabíamos que el niño necesitaba un ambiente seguro y permanente, porque en estos 5 años de su vida era evidente que no se había pensado en sus derechos, no se había evaluado lo que era mejor para él. Impulsamos el tercer proceso de investigación tutelar, confiados que el Juez iba considerar los antecedentes de los dos procesos anteriores y que era evidente que la familia no podía asumirlo, pero nos damos con la sorpresa que ningún profesional responsable quería tomar una decisión. Se debía volver a empezar, preguntar a los familiares directos su deseo y expectativa respecto al niño, volver a notificarles las veces que sean necesarios, no se recibían los cargos, no respondían, los trámites judiciales eran un documento cada 6 meses entre la primera, segunda y tercera notificación, porque no se presentaban los familiares o no pasaban las evaluaciones sociales, psicológicas, psiquiátricas que les habían indicado. Se solicitó que entrevistaran al niño cuando tenía 9 años para conocer su opinión, cuando brindo su declaración expresó sus experiencias vividas y sus temores respecto al entorno familiar, sus miedos por los maltratos recibidos y su deseo de no regresar a vivir con ellos, sin embargo no se tomaba ninguna decisión. Como un hecho adicional el Juzgado donde se encontraba el proceso cambió 5 jueces durante 4 años de espera, después del impulso y seguimiento constante, el último Juez después de 1 año de conocer el proceso y comprometido con el rol que le corresponde, decide emitir la resolución donde se declara el estado de abandono del niño que tanto se había esperado, consideramos que por fin se terminaba esta etapa dolorosa para él; sin embargo su madre biológica como es su derecho apela la resolución de abandono y el expediente sube a la instancia judicial superior.

La Sala Superior de Familia determina una audiencia entre el menor, la madre, la abuela y tía, aun cuando se expuso la situación emocional del niño que se conocía en el expediente, se consideró que era necesario llevar a cabo lo programando en fecha y hora. El día que se fijó la audiencia teníamos que llevar al niño que ya tenía 10 años, que era consciente de la situación que vivía, le explicamos la situación, cuando se enteró que podía ver a su madre se atemorizó, estaba muy ansioso, lloro, le explique que confiara en

los que íbamos acompañarlo y que el regresaría a la casa. Cuando ingresa al ambiente judicial él identifica en un grupo de personas que estaba su madre y no reconoce a otros 6 adultos como supuestos familiares, entra en crisis y llora de manera desconsolada, ingresamos a la Sala, la Jueza al observar la situación emocional del niño, recién comprende lo que se le había explicado con anterioridad, decide que solo va a realizar unas preguntas al niño, quien cuenta las experiencias violentas vividas en el medio familiar, entonces nos indica esperar en una sala privada. Autoriza el ingreso de los familiares, quienes a viva voz increpan la situación y solicitan la tenencia del niño, ante la situación conflictiva, desalojan la sala. Nos dice que debemos esperar, después de una hora nos indica que podemos retirarnos del lugar, cuando salimos a la calle nos damos con la sorpresa que los supuestos familiares esperaban para llevarse al niño, nos sorprenden abruptamente, el niño grita, llora, se defiende, para que no lo cojan, lo protegemos, solicitamos ayuda, evitando así que puedan secuestrarlo; intervienen los miembros de la sala y solicitan protección policial para poder retirarnos a casa, con un niño en crisis y angustiado, quien había revivido las experiencias pasadas.

Después de un mes se ratificó la resolución de abandono, que permitió que este niño a los 11 años pueda ser promovido en adopción y restituirle así el derecho a vivir en familia. Casi como un milagro fue que lograra tener una familia adoptiva extranjera, por que lamentablemente no es lo constante para los niños de esta edad y muchas veces tienen que continuar viviendo institucionalizados.

Este caso relatado en forma resumida parece un hecho breve, pero nos permite comprobar como el sistema de justicia para este menor permitió que viviera 11 años de su vida institucionalizado, experimentando diversos cambios; no solo de lugares, sino de personas con quienes se vinculaba afectivamente, pero también dejaba de verlos porque eran temporales, paso por diversos estilos de crianza y de educación, sintiendo en oportunidades que nadie lo aceptaba o que no podían quererlo. Su historia evidencia que se priorizo el derecho de los adultos y no su interés superior que le corresponde, incluso al final del proceso se le expuso a una situación innecesaria, que si bien puede ser parte de un proceso legal y es válido, pero no considero su salud mental, ni emocional, exponiéndolo a una situación de riesgo e incrementado sus temores. Esto nos pone en evidencia que para algunos operadores de justicia los niños no son sujetos de derecho y no se valora su bienestar.

Esta experiencia abrumadora, nos permite reflexionar respecto a los procesos de investigación tutelar cuando existen los padres o familiares de los niños,

en oportunidades los responsables de llevar los procesos cuando realizan la búsqueda y ubicación de ellos no se efectúan de manera inmediata. Cuando citan para entrevistarlos y/o evaluarlos, consideran no solo a los miembros de la familia nuclear, sino a la familia extensa y en ocasiones incluyen algunos familiares que no tienen ningún vínculo de consanguinidad con los niños. Además los equipos técnicos no analizan los resultados de las evaluaciones social, psicológica, psiquiátrica, ni las circunstancias que originó el estado de abandono, ni si cambio o mejoro la situación familiar, de manera que aseguren que el retorno del niño a su entorno familiar se va dar en mejores condiciones y se evite un nuevo abandono. Estas acciones hacen que algunos familiares dilatan el proceso y no decidan inmediatamente, manteniéndose solo ligados a un sentimiento de culpa de dejar al niño, al final desisten después de varios intentos no aceptando asumir su cuidado, pero con su actitud han contribuido que ellos sigan esperando institucionalizados incluso hasta 6 años o más.

Indudablemente se debe agotar todas las acciones para que los niños vivan en circunstancias apropiadas en su medio familiar de origen, pero este deseo de los profesionales involucrados en tomar la decisión, no puede evitar priorizar que es lo mejor para cada niño específico, porque no se trata solo de cumplir un objetivo estadístico donde se señala que se cierra un expediente por una reinserción familiar, cuando no están seguros que va funcionar de manera positiva, sea por las características de la familia, la edad de la persona que asume el cuidado, muchas veces algunos familiares no están preparados para asumir a otro miembro en el entorno familiar o solo deciden apoyar en determinado momento y siempre creen que su madre los debe cuidar porque eso es lo que corresponde, sin medir el riesgo. Ante esas situaciones tampoco el sistema ha desarrollado una estrategia de orientación, seguimiento y soporte de los casos de reinserción familiar, que garantice que los niños que han retornado con los familiares están siendo atendidos de manera adecuada.

El contacto con los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, me ha permitido conocer de cerca que son personas especiales, porque logran desarrollar una gran capacidad de adaptación y resiliencia ante las adversidades, generan recursos para sobrellevar lo que les ha tocado vivir a corta edad, ellos siempre añoran y necesitaban una familia, que les brinde seguridad. Al saber esa necesidad básica para ellos, en la institución que trabajamos hemos sido una familia temporal, como todas las familias en este objetivo de formar personas uno siente que da lo mejor de uno mismo, solo los años nos ha permitido comprobar el resultado de nuestro trabajo en equipo,

especialmente cuando los niños mayores de 6 años mantienen contacto con la institución y recuerdan lo vivido, se comunican desde donde se encuentran, preguntan por sus hermanos de hogar, las cuidadoras, o cuando regresan a las casas para visitar y todo les resulta familiar, especialmente cuando reconocen a quienes los cuidaron y sienten que han sido queridos cuando estaban en la institución, porque recuerdan el vínculo afectivo establecido.

## CONCLUSIONES

Las normas jurídicas vigentes garantizan el derecho de los niñas, niñas y adolescentes a vivir en familia, como el lugar natural que permite un desarrollo integral y seguro.

La problemática de los niños sin cuidados parentales es amplia y poco visibilizada, aun cuando el Estado plantea alternativas para disminuir la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Atención Residencial (CAR) públicos y privados, la experiencia nos indica que todavía faltan acciones, claras y determinantes que eviten de manera objetiva que esta situación continúe.

Sabemos que existe un marco jurídico para los procesos de investigación tutelar, sin embargo esto depende del factor humano; encontramos profesionales con mayor apertura, que sienten que trabajan en equipo y su principal objetivo es el bienestar de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, permitiendo ello que determinen su situación legal en tiempos oportunos, sea para que los niños retornen a su medio familiar biológico o sean declarados en abandono y se les restituya el derecho a vivir en familia a través de la adopción en un ambiente que favorezca su desarrollo integral.

Por otro lado, el sensibilizar a los profesionales que no estaban involucrados con la problemática de los menores sin cuidados parentales, ha permitido individualizar los casos y darles una imagen cercana a cada expediente, mejorar los procesos de investigación tutelar, lograr que se pueda respetar el derecho de los niños a vivir en un entorno familiar, especialmente que se entiendan los efectos negativos que tiene la institucionalización en la vida de los niños y adolescentes.

Hay mucho por hacer, por eso debemos sumar esfuerzo para prevenir y fortalecer a las familias para que no existan niños en situación de abandono y que todos los niños puedan vivir en entornos familiares saludables.

No obstante, cuando se da la situación de abandono, es importante que no vivan en una institución por periodos largos de tiempo, se actué con celeridad para respetar los tiempos que es valioso en la vida de los niños.

## **REFERENCIAS**

Dirección General de la Familia y Comunidad. Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes. Registro Central de Instituciones (2009). Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley No. 29174. Primera Edición. Reglamento de las Funciones Previstas en los incisos e) y f) del Artículo 29 del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes D.S.No. 003-2005-MIMDES.

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2011). Convención sobre los Derechos del Niño. Primera Edición. Lima. El texto ha sido adaptado de [www.enredate.org](http://www.enredate.org) (2011). Every Child, Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza, Plan, Save the Children, UNICEF, World Visión.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012), Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 -2021. Segunda edición. Lima. Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes, Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2013). Código de los Niños y Adolescentes. Séptima Edición. Lima – Perú. Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes/ Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Derecho del Niño y la niña a la familia. Cuidados alternativos. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. 2013. Disponible en Internet [http://www.oas.org/cidh/infancia...informe\\_derecho\\_niño\\_a\\_familia](http://www.oas.org/cidh/infancia...informe_derecho_niño_a_familia) (PDF) consultado el 10 agosto 2015.

---

## COLABORADORES EN EL PRESENTE NÚMERO

### **BENJAMIN AGUILAR LLANOS**

Abogado y docente de las universidades, Pontificia Universidad Católica del Perú, y La Universidad Femenina del Sagrado Corazón de Jesús. UNIFE.

### **CARMEN JULIA CABELLO MATAMALA**

Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magíster en Derecho con mención en Derecho Internacional Económico. Doctora en Derecho por la misma casa de estudios. Desde el año 2013 se desempeña como Jueza Suprema Provisional de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República. En el año 2012 es elegida Coordinadora Nacional del Programa Justicia en Tu Comunidad del Poder Judicial, designación que ejerce hasta la actualidad. En 1996 fue nombrada Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima. La Academia de la Magistratura le otorgó el Reconocimiento de Honor al Mérito por la más alta calificación del IX Curso de Preparación para el ascenso en la carrera judicial y fiscal – Tercer Nivel de la Magistratura, año 2008. Ejerce la docencia universitaria desde el año 1994, es profesora ordinaria asociada del Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en las especialidades de Derecho de Familia, Derecho Civil no Patrimonial y Temas de Derecho Internacional Privado. Es miembro ordinario de la Sección Derecho del Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Autora de los libros Cincuenta años de divorcio en el Perú, Divorcio y Jurisprudencia en el Perú, Divorcio Internacional: Competencia Judicial Directa, Exequátur de Divorcio en el Perú e Iberoamérica; así como de diversos artículos sobre Derecho de Infancia, de Familia y de Derecho Procesal Civil Internacional en publicaciones nacionales y extranjeras. Participa como expositora en eventos nacionales e internacionales de la especialidad.

Correo electrónico: ccabello@pucp.pe

### **RONALD CÁRDENAS KRENZ**

Magister en Bioética y Biojurídica. Magister en Derecho Civil y Comercial. Past Decano y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Miembro del Instituto de Investigación Científica y Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima. Miembro Correspondiente de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina), Profesor en la Universidad ESAN, en la Maestría de la Universidad San Martín de Porres y en la Maestría de la USAT. Ha sido miembro del Comité de Ética de la Facultad de Biología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

### **RAMIRO DE VALDIVIA CANO**

Abogado. Profesor de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa y de la Academia de la Magistratura del Perú. Es Juez de la Corte Suprema del Perú.

### **JUAN ESPINOZA ESPINOZA**

Profesor de Derecho Civil en las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro Correspondiente de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba

### **JULIA SOLÓRZANO MENDOZA DE PINTO**

Licenciada en Psicología de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Maestría en Psicología Empresarial. Docente en la Facultad de Psicología. Experiencia en el área Organizacional, Clínica, Educativa y Social Comunitario. Directora Ejecutiva (1999 – 2015) en institución sin fines de lucro que desarrolla programas de Prevención del Abandono Infantil y atiende niños en situación de abandono en los Centros de Atención Residencial (CAR). Participación en la elaboración del Manual de Intervención de Niñas, Niños y Adolescente sin Cuidados Parentales y en el Manual de Acreditación y Supervisión para Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales - Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

### **ORESTE GHERSON ROCA MENDOZA**

Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Estudios de Maestría en Derecho Civil en la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asesor Legal de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asistente de Docencia de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM. Miembro del Taller de Derecho Civil “José León Barandiarán”. Colaborador permanente de Gaceta Jurídica. Miembro de la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado encargada del estudio de los temas tratados en la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, mediante Resolución Ministerial N° 175-2015-JUS. Secretario Técnico del Grupo de Trabajo encargado de revisar y proponer mejoras respecto a la Ley General de Sociedades, constituido por Resolución Ministerial N° 0182-2014-JUS. Correo electrónico: etsero\_7@hotmail.com